

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C. a los nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), en la fecha me permito ingresar al Despacho del señor Juez, la comisión proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en treinta y dos (32) folios útiles. Informando que la misma fue remitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot - Cundinamarca. Sírvase proveer

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020)

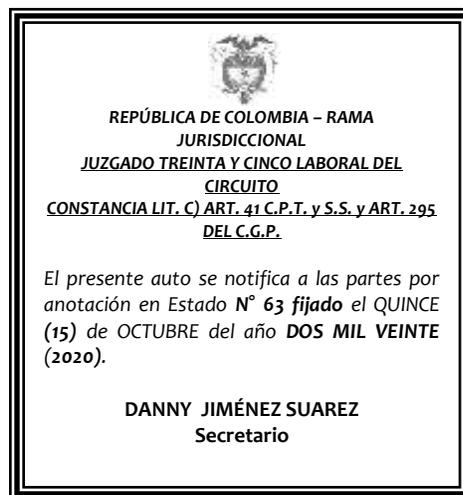
Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que el comisorio proveniente del Juzgado Laboral del Circuito de Girardot - Cundinamarca, se encuentra dirigido a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá para adelantar la diligencia de notificación personal de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca del auto admisorio de la demanda, conforme al Artículo 41 del CPTSS.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería este el momento procesal para auxiliar la comisión, de no ser porque los artículos 29 y 41 del CPTSS, fueron modificados por el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Laboral del Circuito de Girardot tiene la facultad de adelantar la respectiva notificación personal a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca de acuerdo con lo previsto en la mentada norma. Para el efecto, podrá utilizar los medios virtuales dispuestos por la entidad para notificarlo o realizarlo a través de correo electrónico, teniendo la dirección electrónica que informe para notificaciones judiciales en sus plataformas digitales.

En consecuencia, se ordena la devolución, al Juzgado de origen, previas las desanotaciones de rigor tanto en los libros radicadores del Despacho como en el Sistema de Gestión e Información Judicial Justicia XXI.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d479f99a1e0c065f2d9e1a0d2674ac633d4e3f8246b6965a558da137ae65f85

Documento generado en 07/10/2020 09:59:38 p.m.